



CONTRATO
DE TARJETAS DE CREDITO
Nº _____

CONTRATO DE TARJETAS DE CREDITO

En _____, _____ de _____ de 20 _____

Señores
NUEVO BANCO COMERCIAL S.A.
Presente

Solicito a Nuevo Banco Comercial S.A. que emita a mi nombre en carácter de afiliado como Usuario Titular la(s) Tarjeta(s) de Crédito que se indica(n) en la Solicitud para lo cual acepto las siguientes condiciones generales:

PRIMERO: Definiciones. Cuando sean utilizadas en este contrato las siguientes expresiones tendrán el alcance que a continuación se define:
-Banco: Nuevo Banco Comercial S.A. -Comercio Adherido: Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios que esté adherido al Sistema de la Tarjeta de Crédito solicitada y emitida por el Banco.
- Solicitante: Todo suscriptor de la Solicitud de Emisión de las Tarjetas que emite Nuevo Banco Comercial S.A. -Tarjeta Adicional: Tarjeta de Crédito de Nuevo Banco Comercial S.A. emitida como adicional a pedido del Tenedor Titular. -Tenedor Titular: Solicitante a quien el Banco haya emitido una Tarjeta de Crédito y/o Tarjeta de Compra - Tenedor Adicional: Solicitante a quien el Banco haya emitido a pedido del Tenedor Titular una Tarjeta Adicional accesoria a la cuenta del Tenedor Titular. -Tenedor/Usuario: Indistintamente Tenedores Titulares y Tenedores Adicionales. -Tarjeta(s): Indistintamente todas las Tarjetas de Crédito de las distintas marcas comerciales emitidas por Nuevo Banco Comercial S.A.

SEGUNDO: Emisión, entrega y propiedad de la Tarjeta. El Banco emitirá la(s) Tarjeta(s) con la marca comercial que se indica en la Solicitud de validez internacional o de uso restringido, en cuyo caso la propia Tarjeta indicará los países en donde tiene validez.

La(s) Tarjeta(s) se entregará(n) al Usuario quien la(s) firmará en el espacio correspondiente o, tratándose de Tarjetas Adicionales, las hará firmar por los Tenedores Adicionales. La(s) Tarjeta(s) es(son) y seguirá(n) siendo en todo momento propiedad del Banco.

TERCERO: Uso de la Tarjeta. La Tarjeta se entrega al Usuario para que mediante su presentación, pueda adquirir bienes y/o utilizar servicios exclusivamente en los Comercios Adheridos. Al adquirir los bienes y/o utilizar servicios, el Usuario, además de presentar la Tarjeta al Comercio Adherido, deberá firmar el correspondiente Comprobante de Ventas que documente la operación, en el cual constarán, entre otros datos, la fecha de la transacción y el importe de los bienes adquiridos y/o servicios utilizados. El Usuario acepta que los importes conformados en los comprobantes de

venta y/o retiros en efectivo por él firmados y los importes retirados en los Cajeros Automáticos mediante el uso del Número de Identificación Personal (PIN) constituyen las sumas líquidas y exigibles que deberá abonar al Banco en las condiciones establecidas en este contrato.

CUARTO: Pago a los Comercios Adheridos. El Banco pagará a los Comercios Adheridos, por cuenta y orden del Usuario, los importes de los bienes adquiridos y/o de los servicios utilizados mediante el uso de la Tarjeta.

QUINTO: Adelantos en dinero efectivo. La Tarjeta habilita al Usuario a solicitar adelantos en dinero efectivo en las dependencias bancarias debidamente autorizadas y en la Red de Cajeros Automáticos y en las condiciones que el Banco determine, hasta por un porcentaje del importe del Crédito que el Banco le otorgue para utilizar dentro del sistema de Tarjetas. El monto máximo de adelantos en efectivo le será informado al Usuario en el momento de hacerle efectiva la entrega de las Tarjetas. Estos adelantos podrán ser suspendidos, limitados o reducidos por el Banco a su discreción, debiendo notificar al Cliente con una antelación no menor a 10 días, a través de un medio fehaciente. A efectos de operar en la Red de Cajeros Automáticos, el Banco podrá hacer entrega a cada uno de los Usuarios de un sobre cerrado por cada Tarjeta, conteniendo cada uno el respectivo Número de Identificación Personal (PIN), generados e impresos por medios computarizados, el cual constituye la clave confidencial, personal e intransferible, que junto a la Tarjeta permite a su titular realizar las transacciones autorizadas en los referidos dispositivos electrónicos. El Usuario se compromete a tomar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros a la Tarjeta y al PIN. Queda entendido que utilizando la Tarjeta y digitando el mencionado PIN, aparte de retirar dinero, podrá realizar las operaciones habilitadas por la Tarjeta de que se trate. Cada uno de los firmantes, titular de Tarjeta de Crédito, asume la total responsabilidad por sí y por los tenedores adicionales respecto de la tenencia de la Tarjeta y del correspondiente PIN, y en consecuencia por las operaciones que se realicen mediante el empleo de su Tarjeta y de su PIN. También declaran conocer que el uso de la referida clave para operar en Cajeros Automáticos habilitados, sustituye a la firma manuscrita, reconociendo por lo tanto la autenticidad de las operaciones aceptando y haciéndose cargo del débito de los importes que el Banco realice en la Cuenta Tarjeta de Crédito originados por esas transacciones; es también de conocimiento de los firmantes, que todas las sumas de dinero en efectivo o cheques así como las órdenes de transferencia que puedan disponer a través de los Cajeros Automáticos habilitados, quedan sujetos a recuento y verificación por parte del Banco; si los importes que arrojen como resultado dichas verificaciones, difieren de los importes consignados en las constancias provisorias que emita el Cajero Automático en el momento de efectuarse la operación, éstas carecerán de validez aceptándose como

exacto lo que resulte de las verificaciones efectuadas por el Banco. Sin perjuicio de lo mencionado, el Banco en su calidad de acreedor y titular del vale en blanco acepta que el deudor ejecutado tenga la posibilidad de oponer como excepción en sede judicial la impugnación de los montos por los que se le pretende ejecutar.

Los Depósitos y los retiros que se efectúen en día hábil bancario a través de los Cajeros Automáticos habilitados, podrán ser considerados como efectuados ese día o el día hábil bancario siguiente, dependiendo de la hora en que fue hecha la transacción y de la hora de realizado el control de cierre al Cajero Automático utilizado. Relevamos al Banco de su obligación de mantener el Secreto Bancario respecto de todos nuestros datos y operaciones que sean necesarios comunicar a la administradora de la red de Cajeros Automáticos habilitados, para permitir el funcionamiento de la red o sistema. Reconocemos que la información que brinde el Cajero Automático no será considerada como violación del Secreto Bancario por cuanto se reconoce que somos nosotros quienes solicitamos la información o realizamos las operaciones en el Cajero Automático. Autorizo(amos) al Banco a debitar de mi(nuestra) Cuenta Tarjeta de Crédito, los gastos ocasionados por la utilización de la Tarjeta en los Cajeros Automáticos.

SEXTO: Reembolsos al Banco. El Usuario reembolsará puntualmente al Banco, en sus oficinas, las cantidades pagadas por éste a los Comercios Adheridos, por cuenta y orden del Usuario. Asimismo reembolsará al Banco el importe de los adelantos en dinero efectivo con más la comisión cobrada por la institución bancaria que hubiera prestado el servicio y los intereses correspondientes.

SEPTIMO: Uso personal de la Tarjeta. La Tarjeta es personal e intransferible, y sólo podrá ser usada por la persona a cuyo nombre fue emitida, y que figura grabado en ella. La utilización de la Tarjeta de Crédito fuera de los fines para los cuales ha sido otorgada no genera obligación o responsabilidad alguna para el Banco. Los Usuarios a quienes se haya emitido la Tarjeta son meros tenedores de la misma en nombre del Banco, y tienen única y exclusivamente el derecho a usarla en la forma prevista en este contrato. Si por cualquier razón o motivo la Tarjeta fuera utilizada por otra u otras personas el Usuario será responsable ante el Banco y asumirá como propios los importes resultantes de todas las compras y utilizaciones que fueran realizadas.

OCTAVO: Tarjetas Adicionales. A solicitud del Usuario el Banco podrá emitir Tarjetas Adicionales. Lo establecido en este contrato, y sus modificaciones, se aplicará íntegramente a las Tarjetas Adicionales y a los Usuarios Adicionales o Tenedores Adicionales. El Usuario es responsable ante el Banco de todos los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas Adicionales y los asumirá como propios. Las Tarjetas Adicionales se considerarán como una sola con la del Usuario a los efectos del Crédito

establecido en las cláusulas Decimoquinto y Cuadragésimo sin que ello signifique de modo alguno que se multiplique el monto de dicho Crédito.

NOVENO: Tarjetas Empresariales. El Banco podrá emitir Tarjetas de Crédito a solicitud de personas jurídicas (Tarjetas Empresariales). Estas Tarjetas se emitirán a nombre de las personas físicas que la empresa designe. Las adquisiciones de bienes, utilización de servicios, y adelantos en dinero efectivo efectuados mediante la utilización de las Tarjetas Empresariales se tendrán como realizados en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

Lo establecido en el presente contrato y sus modificaciones se aplicarán tanto a las personas jurídicas, como a las personas físicas que éstas designen.

DECIMO: Validez de la Tarjeta. El plazo de validez de las Tarjetas será hasta la fecha de vencimiento que constará en las mismas. No obstante las Tarjetas perderán validez antes de su vencimiento por decisión del Banco previo aviso al Usuario, en la forma prevista en la Cláusula Trigésimo Tercero del presente contrato, o a solicitud del Usuario, notificando previamente al Banco. En estos casos el Usuario devolverá de inmediato las Tarjetas al Banco.

UNDECIMO: Identificación. El Usuario deberá identificarse plenamente ante los Comercios Adheridos que se lo soliciten, y ante las dependencias bancarias autorizadas y en la Red de Cajeros Automáticos al efectuar transacciones comerciales y al requerir adelantos de dinero efectivo.

DUODECIMO: Pérdida o robo de la Tarjeta. En caso de pérdida, hurto o robo de la Tarjeta, el Usuario se obliga a realizar la correspondiente denuncia ante la autoridad policial competente y dar aviso de inmediato al Banco a los teléfonos que el Banco indique sin perjuicio de también avisar por escrito acompañando copia de la denuncia, y dando la mayor cantidad posible de datos. La Tarjeta será definitivamente inhabilitada e incluida como tal en el boletín de seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto. Si el hecho se produce fuera de la República Oriental del Uruguay el Usuario dará aviso de inmediato al Banco a los teléfonos que éste indique o a los teléfonos de la Marca de la Tarjeta de Crédito de que se trate. El Usuario será responsable ante el Banco y asumirá como propios los importes de todas las utilidades y compras que se realicen por otras personas con la Tarjeta perdida o robada, hasta el momento de recibido por el Banco el aviso referido. Régimen especial tendrán las transacciones electrónicas para las cuales es indispensable el uso del PIN, las que en todos los casos, serán de cargo del Usuario, debido a que para que las mismas se perfeccionen es imprescindible el uso de la Tarjeta y el PIN, regulándose estos casos por lo previsto en el artículo quinto párrafo segundo del presente contrato. El Banco debitará al Usuario en cuenta estos importes. Asimismo son de

cargo del Usuario el costo de todas las gestiones, avisos, comunicaciones telefónicas, por télex o telegráficas, que el Banco realice u ordene como consecuencia de la pérdida o robo de la Tarjeta. En el caso de que el Usuario logre recuperar la Tarjeta deberá abstenerse de utilizarla y la devolverá de inmediato al Banco.

DECIMOTERCERO: Responsabilidad por bienes y servicios. El Banco no tiene, ni asume, ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los bienes y/o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la Tarjeta, ya sea mediante la modalidad de compra en forma personal o a través de medios electrónicos, correo, telefónicos, u otros cualesquiera que pudieran existir. Queda entendido que el Usuario pagará al Banco los importes correspondientes, e independientemente resolverá la controversia directamente con el Comercio Adherido.

DECIMOCUARTO: Falta de aceptación. Dada la índole totalmente voluntaria de la aceptación y el uso de la Tarjeta, queda entendido que el Banco no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad si en algún Comercio Adherido no se aceptare la Tarjeta.

DECIMOQUINTO: Crédito. El Banco ha otorgado al Usuario por cada Tarjeta de las marcas comerciales que emita, un Crédito destinado al pago de las obligaciones asumidas por éste, y/o por los Usuarios de Tarjetas Adicionales emitidas a su solicitud por el uso de las mencionadas Tarjetas, y de los intereses, comisiones, impuestos y demás cargos, por los montos máximos indicados en la cláusula Cuadragésimo o su equivalente en otras monedas si correspondiese. El Usuario de Tarjeta de Crédito se obliga a no exceder dichos montos máximos por ningún motivo. En el caso de que esto llegara a ocurrir, el Banco podrá exigir al Usuario el pago al contado de los importes excedidos en cada caso y de todos los demás importes adeudados, pudiendo además cancelar los Créditos otorgados y declarar la pérdida de validez de las Tarjetas, comunicándolo a los Comercios Adheridos. Todo sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. En razón de la existencia del Límite de Crédito para cada Tarjeta, el Banco o la entidad administradora podrán negar la autorización requerida por el comercio solicitante cuando el Usuario se haya excedido del Límite de Crédito o se halle incluso en mora. Para los cargos que deban ser convertidos a otra moneda, se les aplicará el tipo de cambio del mercado del día de completamiento y documentación en los estados contables del Banco.

DECIMOSEXTO: Actualización del monto de los Créditos. El importe de los Créditos que se indican en la cláusula Decimoquinto podrá ser aumentado o disminuido por decisión del Banco y en el momento que éste lo

considere oportuno, sin necesidad de que medie solicitud expresa del Usuario. El Banco informará al Usuario el importe de su nuevo Límite de Crédito, según la Tarjeta de que se trate, por medio del Estado de Cuenta que mensualmente le remite, o en la forma prevista en la cláusula Trigésimo Tercero del presente contrato. El(los) aumentos o disminuciones así determinados quedan comprendidos dentro de las normas y obligaciones legales y contractuales que rigen para los Créditos originales, que se fijaron en las cláusulas Decimoquinto y Cuadragésimo del presente contrato.

DECIMOSEPTIMO: Apertura de cuenta. El Banco abrirá una cuenta corriente por cada una de las Tarjetas de las distintas marcas comerciales que emita, regida por la Ley N° 6.895 o en su caso los arts. 81 a 87 del Código de Comercio o 353.3 del Código General del Proceso denominada en este contrato simplemente «Cuenta», a nombre del Usuario, donde debitará todos los importes documentados resultantes de la utilización de la(s) Tarjeta(s), las comisiones, los intereses, los impuestos y demás cargos y acreditará las sumas recibidas del Usuario. Para esta cuenta el Banco no entregará cheques ya que su utilización será exclusiva para las Tarjetas de Crédito.

DECIMOCTAVO: Intereses. El Banco podrá cobrar intereses sobre los importes pendientes de pago desde la fecha de la compra de los bienes y/o utilización de servicios, en los Comercios Adheridos en el país y en el exterior, a las tasas efectivas anuales indicadas en el Estado de Cuenta que periódicamente se remitirá al Usuario. Dichas tasas efectivas anuales se determinarán según las reglas del mercado, el Banco podrá variar estas Tasas de Interés, ya sea aumentándolas o disminuyéndolas, comunicándolo al Usuario en la forma prevista en la cláusula Trigésimo Tercero del presente contrato. Los intereses e impuestos de cargo del Usuario se capitalizarán mensualmente.

El método que se utilizará para el cálculo de intereses será el establecido en el art. 8 de la Ley N° 18.212, considerando la tasa efectiva anual de interés que se informa en el Estado de Cuenta en forma mensual, los saldos pendientes de pago del cierre del mes anterior, y los importes impagos de las compras del último Estado de Cuenta, tomándose en cuenta la fecha de cada operación y el tiempo que media entre esa fecha y la fecha del vencimiento para el pago o hasta la fecha que haga efectivo el pago.

Los retiros de efectivo devengarán intereses desde fecha de la extracción y hasta la fecha de vencimiento para el pago o hasta la fecha en que haga efectivo el pago.

Los intereses de mora serán calculados considerando a estos efectos el pago mínimo incumplido, desde la fecha de vencimiento para el pago hasta la fecha de vencimiento del siguiente Estado de Cuenta o hasta que haga efectivo el pago.

En caso de pagar fuera de la fecha de vencimiento, el Banco a su exclusivo criterio y en sustitución de los intereses moratorios, podrá cobrar una multa

de hasta el importe que resulte menor entre el 50% del monto impago y hasta 50 U.I.

DECIMONOVENO: Información mensual/Estados de Cuenta.

Mensualmente, los Usuarios tendrán a su disposición sin costo para ellos, en los locales que el Banco indique, un Estado de Cuenta por cada Tarjeta de las distintas marcas comerciales que el Banco emita, que contendrá el monto total adeudado por el Usuario por concepto del uso de la Tarjeta de que se trate, incluso las adicionales, siendo de responsabilidad del Usuario la obtención de dichos Estados de Cuenta mediante su concurrencia a los locales habilitados por el Banco para la obtención directa de los mismos. Dichos Estados de Cuenta estarán a disposición del Usuario desde la fecha de su emisión en los plazos que se indican más adelante y por tanto los Usuarios deberán presentar sus observaciones a que hubiere lugar dentro de los quince días de emitido el Estado de Cuenta correspondiente (fecha de cierre). Transcurrido ese plazo y de no haber objeción del Usuario el Estado de Cuenta se reconoce exacto y se da por aprobado. Sin perjuicio de lo anterior el Banco podrá a su exclusivo juicio enviar al domicilio especial establecido por el Usuario o en defecto de éste a su domicilio real todas aquellas notificaciones o comunicaciones que crea conveniente.

En caso que el Usuario informe por escrito al Banco su voluntad de no utilizar el sistema anterior, mensualmente el Banco remitirá al Usuario a su domicilio denunciado o a donde éste indique, siempre dentro del territorio nacional, el Estado de Cuenta. Esta información se hará a una fecha de cierre mensual, que podrá coincidir o no con el último día de cada mes. El Usuario podrá formular por escrito las observaciones que le mereciere el Estado de Cuenta dentro de los quince días de recibido el mismo. De lo contrario el Estado de Cuenta del Banco se tendrá por aceptado por el Usuario, y el saldo resultante conformado por el mismo y líquido y exigible (art. 353.3 ley N° 15.982). Los saldos acreedores que resulten a favor de los Usuarios no devengarán intereses de ningún tipo y podrán ser aplicados por el Banco a compensar saldos deudores. La aceptación expresa o tácita del Estado de Cuenta no excluye la validez y legitimidad de otros importes y cargos, resultantes del uso de las Tarjetas no contabilizados aún por el Banco. Una vez aceptados los Estados de Cuenta, el Banco quedará facultado para destruir los comprobantes, cupones, facturas, etc. correspondientes a las operaciones incluidas en el Estado de Cuenta. Las impugnaciones no obstarán al pago del Estado de Cuenta que deberá ser efectuado en forma íntegra en la fecha prevista, sin perjuicio del derecho del Usuario de reclamar los reembolsos o acreditaciones correspondientes si el reclamo fuese aceptado por el Banco. El Banco en su calidad de acreedor y titular del vale en blanco acepta que el deudor ejecutado, pueda oponer como excepción observaciones respecto de la conformación del título y consecuentemente de completamiento del vale en blanco.

VIGESIMO: Monedas utilizadas. El Estado de Cuenta podrá ser emitido

por el Banco en dos monedas: en Pesos Uruguayos por las utilizaciones y transacciones realizadas en el Uruguay en moneda uruguaya; y en dólares USA por las utilizaciones y transacciones realizadas en otros países, y en Uruguay, en ésta u otra moneda que no fuese la moneda uruguaya. El Usuario cancelará los saldos deudores en la correspondiente moneda según se indique en el Estado de Cuenta. Las compras realizadas en el exterior en monedas extranjeras distintas a dólares USA se incrementarán por un cargo administrativo único fijado por la marca comercial correspondiente a la tarjeta.

VIGESIMO PRIMERO: Pagos del Usuario. En los Estados de Cuenta que el Banco emitirá constarán, entre otras, las siguientes informaciones sobre pagos a realizar por él: Importe del Pago Total por monedas, Importe del Pago Mínimo ya sea en moneda nacional o extranjera y Fecha de Vencimiento para realizar el pago. El Usuario se obliga a pagar al Banco los importes adeudados dentro de los plazos establecidos en los Estados de Cuenta y podrá realizarlos en el domicilio del Banco o en los lugares y en las formas que el Banco determine.

En caso de producirse saldos acreedores en la Tarjeta de Crédito, éstos no devengarán intereses.

Dado que los pagos los podré(mos) realizar en otros lugares que no sean casas del Banco, desde ya lo eximo de toda responsabilidad por la información que obre en dichos lugares.

VIGESIMO SEGUNDO: Envío y recepción de los Estados de Cuenta.

Siempre que el Usuario así lo hubiera requerido expresamente y por escrito, el Banco enviará los Estados de Cuenta al Usuario quien, de no recibirlos dentro de los cinco días de la fecha de cierre mensual, está obligado a reclamarlos de inmediato. Se presumirá que el Usuario recibió el Estado de Cuenta si no efectúa el reclamo al Banco dentro de los diez días siguientes a la fecha de cierre mensual. El Usuario no podrá alegar no haber recibido el Estado de Cuenta como causa de incumplimiento del pago en las fechas establecidas. El Banco podrá cobrar cargo por el envío de los Estados de Cuenta.

VIGESIMO TERCERO: Plazos y modalidades para el pago. A) El Usuario tendrá las siguientes opciones para cancelar total o parcialmente los importes adeudados: **1. Pago Total.** Podrá cancelar la totalidad adeudada al Banco, hasta la fecha de vencimiento prevista al efecto en el Estado de Cuenta correspondiente, pagando la cantidad que se indica como Pago Total. Cuando corresponda, según la Tarjeta de que se trate. **2. Pago Diferido.** Mediante el Pago Mínimo que se indica en el Estado de Cuenta, y que comprende: a) el importe de los intereses devengados e impuestos a la fecha prevista para efectuar dicho Pago Mínimo; b) cargos por uso y mantenimiento de la tarjeta imputados en el estado de cuenta de ese mes; c) el importe de los sobregiros, si los hubiere; d) 10% de las cuotas pendientes

por compra en cuotas; e) un 10% del capital adeudado (saldo anterior más compras y débitos del mes o período menos pagos y créditos del período); f) el importe de pagos mínimos incumplidos de meses anteriores, si los hubiere; g) otros rubros o conceptos que a juicio del Banco correspondan ser incorporados a este Pago Mínimo. Dichos rubros o sus porcentajes podrán ser modificados por el Banco, lo que será comunicado al Usuario. Asimismo el Banco podrá establecer periódicamente el importe del Pago Mínimo. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente el Usuario tendrá la opción de efectuar cualquier pago, a su elección, entre el Pago Total y el Pago Mínimo. **3. Pago Parcial**, comprendido entre Pago Mínimo y Pago Total. Ese pago se aplicará en primer lugar a la cancelación del saldo impago correspondiente a Estados de Cuenta anteriores si lo hubiere y en segundo lugar al pago de las compras realizadas en el periodo correspondiente al último Estado de Cuenta. En éste último caso, el pago se aplicará a las compras más antiguas.

B) Para efectuar el pago el Usuario deberá presentar los formularios de pago suministrados por el Banco. El Usuario Titular deberá conservar los comprobantes de pago en buen estado y presentarlos cada vez que le sean solicitados. Los pagos efectuados mediante cheque o giro cuyo cobro no sea inmediato, sólo serán considerados válidos y acreditados a partir de la fecha en que el Banco haya recibido efectivamente los fondos; los pagos efectuados en estas condiciones cuya fecha de acreditación sea posterior al vencimiento del plazo de pago indicado en el Estado de Cuenta, devengarán intereses y recargos correspondientes a un pago vencido, los cuales serán incluidos en los Estados de Cuenta posteriores. Asimismo, el Usuario podrá adherir al régimen de débito automático del saldo de sus Estados de Cuenta de la Tarjeta, a cuyo efecto deberá presentar una solicitud por separado. El Banco podrá exigir la cancelación de dichos saldos deudores del Estado de Cuenta y/o excluir del sistema de financiación ciertos bienes o servicios mediante notificación expresa en los Estados de Cuenta. El Banco podrá instrumentar otras modalidades de pago, previa notificación al usuario en la forma prevista en la cláusula Trigésimo Tercero del presente contrato o a través de su Estado de Cuenta.

VIGESIMO CUARTO: Mora. La falta de pago de los importes adeudados, inclusive el Pago Mínimo, dentro de los plazos establecidos en el Estado de Cuenta, determinará que el Usuario incurra en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de clase alguna, corriendo desde ese momento los intereses de mora que poseen carácter punitivo y se calcularán según la tasa máxima admitida por la reglamentación vigente. La mora del Usuario dará derecho al Banco a dar por rescindido este contrato, exigir el pago inmediato de todo lo adeudado, y a cancelar el uso de la Tarjeta o Tarjetas según se trate, comunicando tal decisión a los Comercios Adheridos. En caso de que el Usuario caiga en mora o incumpla cualquiera de las obligaciones emergentes de las presentes

condiciones generales respecto de cualquiera de las distintas Tarjetas emitidas por el Banco, éste podrá considerar caducados los plazos de las demás Tarjetas aún cuando contara con plazo para su pago, haciéndose exigible todo lo adeudado por cualquier concepto, siendo además de aplicación todas las demás sanciones y medidas previstas en el presente documento.

VIGESIMO QUINTO: Cobro de Cuentas en Mora. Serán de cargo del Usuario el costo de todas las gestiones de cobro, judiciales o extrajudiciales, que se realicen en caso de mora o extralimitación en el uso del Crédito.

VIGESIMO SEXTO: Compensación. El Usuario autoriza al Banco para que mediante simple aviso compense su deuda con otra(s) cuenta(s) acreedora(s) incluyendo aquella(s) que se encuentre(n) a vencer en cuyo caso el Banco podrá aplicar el descuento de práctica. El aviso se dará con posterioridad a la realización de la compensación. A esos efectos y cuando fuere necesario se harán las conversiones de moneda, al cambio del día de la compensación, al tipo de cambio vendedor o comprador, según resulte más beneficioso para el Banco.

VIGESIMO SEPTIMO: Boletín de Seguridad y Tarjetas Requeridas. En caso de mora en el pago de las obligaciones asumidas por el Usuario, extralimitación en el uso del Crédito otorgado, o rescisión de este contrato, el Banco podrá ordenar se incluya el número de la Tarjeta, o Tarjetas, según se trate, y el nombre del Usuario y/o Usuarios Adicionales en el Boletín de Seguridad y Tarjetas Requeridas. El Banco podrá bloquear en sus sistemas e incluir en boletines de seguridad o comunicaciones que cumplan similar propósito, una o todas las Tarjetas de una cuenta de forma unilateral y preventiva, y sin previo aviso, cuando entienda que la(s) misma(s) se encuentre(n) comprometida(s) de ser usada(s) en forma fraudulenta. El Usuario no tendrá derecho a reclamo alguno por los daños o perjuicios que la suspensión o inhabilitación de las Tarjetas le ocasionen.

VIGESIMO OCTAVO: No utilización de la Tarjeta. El Usuario se obliga a no utilizar la Tarjeta emitida a su nombre, y a no permitir sean utilizadas las Tarjetas Adicionales emitidas dentro del Crédito que le fuera otorgado, mientras esté en mora, hubiere sobrepasado el monto del Crédito que le fuere asignado, o el Banco se lo solicitare por razones de seguridad fundamentalmente para el caso de fraude en la utilización de la misma.

VIGESIMO NOVENO: Plazo del Contrato. Rescisión. Cancelación de Tarjetas. El presente contrato tiene un plazo de vigencia de un año que se prorrogará indefinidamente por períodos sucesivos de igual plazo en tanto las partes no resuelvan darlo por terminado. No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado antes de su vencimiento, sin expresión de causa, mediando aviso a la otra parte, con una antelación no menor a 30

días, mediante telegrama colacionado. Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de situaciones vinculadas a la conducta del Usuario el plazo mencionado podrá ser de 10 días.

En tales casos el derecho del Usuario de utilizar la Tarjeta expirará debiendo entregarla de inmediato al Banco al igual que las Tarjetas Adicionales que se hubieran emitido a su solicitud, estando los Usuarios obligados a abonar al Banco todos los cargos, dando cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes o que se hayan generado hasta la fecha de devolución de las Tarjetas al Banco, siendo aplicable lo establecido en este Contrato con relación al pago, mora e intereses moratorios. En cualquiera de estos casos, así como en la demora o incumplimiento por parte del Usuario, el Banco podrá incluir en el boletín de seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto la inhabilitación transitoria o anulación definitiva de las Tarjetas emitidas. El Usuario no tendrá derecho a reclamo alguno por los daños o perjuicios que la suspensión o inhabilitación de las Tarjetas le ocasionen. Habiéndose producido la rescisión del contrato el Usuario cancelará el saldo deudor que arroje su Cuenta corriente dentro del mes siguiente al de la rescisión, o en su caso en el plazo que el Banco le intime. Cumplido lo anterior y bajo el supuesto de haber abonado anticipadamente el cargo anual por emisión y utilización de la Tarjeta, el Banco procederá a restituir parcialmente dicho cargo por los meses abonados y no utilizados.

TRIGESIMO: Devolución y recuperación de la Tarjeta. El Usuario se obliga a devolver inmediatamente al Banco la Tarjeta emitida a su nombre, así como también las Tarjetas Adicionales que hubieren sido emitidas, en caso de rescisión de este contrato. El Banco se reserva el derecho de recuperar la Tarjeta o Tarjetas, según se trate, si no fueran devueltas al Banco por sus Usuarios, para lo cual podrá dar instrucciones de que sean retenidas por cualquier Comercio Adherido.

TRIGESIMO PRIMERO: Comisión de emisión y otros cargos. La aceptación por parte del Banco del presente contrato importa la autorización irrevocable a su favor de cobrar los derechos de emisión, cuotas o comisiones por servicios que él mismo fije con carácter general para los Usuarios de las Tarjetas, debiendo notificar al usuario en la forma prevista en la cláusula Trigésimo Tercero del presente contrato. El Banco queda autorizado a debitar mensualmente o con la periodicidad que considere conveniente comisiones de administración si la cuenta no registra movimientos. Los derechos de emisión se generarán aún cuando la Tarjeta no sea utilizada por los Usuarios. Todos los derechos del Banco aquí establecidos serán incluidos en los Estados de Cuenta junto con los cargos por compras y/o contrataciones realizadas mediante las Tarjetas. El Usuario se obliga a pagar el importe de la comisión anual que el Banco establecerá por emisión y/o mantenimiento de la Tarjeta o Tarjetas según se trate. Dicha comisión será comunicada en la forma prevista en la cláusula Trigésimo Tercero del presente contrato.

Asimismo se acuerda que para los préstamos amortizables solicitados por el Usuario a través de su Tarjeta, el Banco cobrará una comisión de originación del 1.5 % sobre el capital prestado.

TRIGESIMO SEGUNDO: Comisión por utilización de la Tarjeta en el exterior. El Usuario se obliga a pagar al Banco una comisión sobre los importes resultantes de la utilización de la Tarjeta en otros países. El Banco podrá variar dicho porcentaje periódicamente, previa notificación al Usuario en la forma prevista en la cláusula Trigésimo Tercero del presente contrato o a través de su Estado de Cuenta.

TRIGESIMO TERCERO: Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado por el Banco cuando así lo creyera conveniente, notificando de ello al Usuario, mediante telegrama colacionado, a través de los Estados de Cuenta, servicio de mensajería u otro medio fehaciente con una anticipación no menor a 10 días corridos. El Usuario contará con un plazo de diez (10) días corridos para solicitar la rescisión del contrato o presentar sus objeciones, si las mismas no son aceptadas por el Banco en un plazo de cinco (5) días corridos, el Usuario tendrá un nuevo plazo de cinco (5) días corridos para rescindir sin cargo el contrato.

Queda convenido que si el Usuario dentro de los diez (10) días corrido siguientes a la notificación antedicha no manifiesta sus objeciones o su voluntad de dar por concluido el Contrato, devolviendo las Tarjetas solicitadas, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente, siendo obligatorio su fiel cumplimiento. El uso de cualquiera de las Tarjetas con posterioridad a la fecha de recepción o comunicación de las modificaciones implicará aceptación tácita de las mismas por parte del Usuario.

TRIGESIMO CUARTO: Responsabilidad solidaria. El(los) abajo firmante(s) se constituye(n) en codeudor(es) solidario(s), liso(s), llano(s) y principal(es) pagador(es) del(los) Usuario(s) por todos los importes resultantes de la utilización de la Tarjeta o Tarjetas según se trate, comisiones, intereses y demás gastos, sin limitación alguna, obligándose a reembolsar al Banco la totalidad de dichos importes a su sólo requerimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, sin perjuicio de la posibilidad de excepcionarse judicialmente, impugnando los montos adeudados en los términos de la cláusula Quinta. Las obligaciones asumidas por el Titular, Fiador(es) y Codeudor(es), se reputan solidarias e indivisibles, renunciando todos a los beneficios de excusión y división. La responsabilidad solidaria del(los) firmante(s) subsistirá hasta tanto sean completamente canceladas todas las deudas y obligaciones contraídas. Se establece expresamente que la firma del Usuario Adicional lo es a los solos efectos de aceptar la Tarjeta y las condiciones de uso de la misma, no significando responsabilidad solidaria de clase alguna.

TRIGESIMO QUINTO: Provisión de fondos. Para el caso de que fuera necesario proveer de fondos a la Cuenta referida en la cláusula Decimoséptimo del presente contrato, el(los) Usuario(s) y Codeudor(es) firma(n) como obligados principales, un vale -en adelante el Vale- a favor del Banco con el importe y la fecha de vencimiento en blanco, el cual será llenado de acuerdo a la siguiente instrucción. En caso de rescisión del contrato y/o falta de pago de los importes adeudados al Banco por cualquier concepto y sin perjuicio de las demás acciones que puedan corresponder, el(los) Usuario(s) y Codeudor(es) autoriza(mos) al Banco a llenar los blancos del Vale y a contabilizarlo con Crédito a la Cuenta Tarjeta de Crédito del(los) Usuario(s) según se establece a continuación: i) El monto del Vale será el importe líquido necesario para cancelar los saldos impagos, incurridos ya sea por el Usuario Titular o los Tenedores Adicionales de todas las Tarjetas emitidas por el Banco, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de vencimiento. El incumplimiento de cualquier obligación del Usuario con relación a cualquiera de las Tarjetas emitidas por el Banco, hará caducar los plazos de las demás haciendo exigible todo lo adeudado por cualquier concepto. El Banco podrá establecer el monto del Vale en pesos o en dólares, pudiendo hacer las conversiones correspondientes; ii) El día del vencimiento del Vale será cualquier día posterior a la fecha de la rescisión del contrato por cualquier causa y/o falta de pago de los importes adeudados al Banco por cualquier concepto; y iii) El interés moratorio se determinará en la forma establecida en el propio Vale. Queda entendido que si el producido líquido del Vale no fuese suficiente para cancelar los importes adeudados, el(los) Usuario(s) y Codeudor(es) se obliga(n) a pagar la diferencia en el acto en que el Banco lo requiera o a documentarla en un vale a satisfacción del Banco.

TRIGESIMO SEXTO: Tributos. Todos los tributos presentes o futuros que graven la instrumentación de este contrato, las Tarjetas, las operaciones realizadas mediante las mismas o a consecuencia de este contrato y/o las transacciones con las Tarjetas, serán de cargo de la parte a quien corresponda. Cuando se trate del Usuario, los cargos podrán ser incluidos en los Estados de Cuenta.

TRIGESIMO SEPTIMO: Información. Los abajo firmantes autorizan al Banco a recabar informes sobre su historial de Créditos ante cualquier tipo de institución o entidad. Asimismo y de acuerdo a la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales (Habeas Data) se autoriza al Banco a compartir con otras empresas de giro financiero o comercial, como ser a vía de ejemplo: Cámara de Tarjetas de Crédito, Supermercados, Casas Comerciales, etc., toda la información comercial o crediticia necesaria para la oferta de nuevos productos financieros o crediticios.

TRIGESIMO OCTAVO: Veracidad de la información, modificaciones y categorización. Obligación de comunicar modificaciones. Los solicitantes declaran que toda la información suministrada en el presente contrato así como en el o los formularios de Solicitud de Tarjeta de Crédito correspondientes es veraz, y se obligan a notificar al Banco cualquier modificación en la misma. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar el Banco podrá proceder a la suspensión o cancelación de las Tarjetas incluyéndolas en los boletines de seguridad o comunicaciones que cumplan similar efecto. Asimismo, el Cliente acepta la categorización que se le realice por parte del Banco frente al Banco Central del Uruguay, en cumplimiento de las normas vigentes.

TRIGESIMO NOVENO: Cesión de derechos. El Banco podrá ceder a un tercero, entidad autorizada a emitir la Tarjeta de Crédito de que se trate, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. El Usuario no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos bajo este contrato.

CUADRAGESIMO: Monto máximo del Crédito. El monto máximo del Crédito otorgado según lo establecido en la cláusula Decimoquinto asciende a:

CUADRAGESIMO PRIMERO: Perfeccionamiento del contrato. La presente solicitud se entenderá aceptada por el Banco y perfeccionado el correspondiente contrato una vez que sean entregadas al solicitante las correspondientes Tarjetas.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: Programa de Puntos/premios. Cada Tarjeta de Crédito emitida o hecha emitir o de cualquier modo comercializada por el Banco que participe en cualquier programa de puntos o premios asociado de cualquier manera con otras empresas estará sujeta adicionalmente a las siguientes disposiciones: i) La participación en el o los programas (co-branded) estará sujeta a las bases del programa de puntos o premios y demás reglamentos que la empresa propietaria de dicho programa determine; ii) El Banco no será responsable por la participación en tal programa ni sus condiciones, por lo que todo reclamo deberá dirigirse contra la empresa propietaria del programa.

CUADRAGESIMO TERCERO: Secreto Bancario. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, y con independencia de las acciones legales que pudieren corresponder, relevo expresa e irrevocablemente al Banco de su obligación de preservar el Secreto Bancario en los términos previstos en el art. 25 del Decreto-Ley N° 15.322 y al tratamiento de datos de acuerdo a lo regulado en materia de Habeas Data. Asimismo relevo al Banco de su obligación de preservar el

Secreto Bancario en los términos previstos en el art. 25 del Decreto-Ley N° 15.322 por la información que se le requiera telefónicamente o por otros medios remotos, relativa al uso de la Tarjeta, asumiendo plenamente el Usuario la responsabilidad por el uso de la Tarjeta (por sí o por terceros autorizados o no por el Usuario) a los efectos de obtener información por este medio.

CUADRAGESIMO CUARTO: Seguros. El Banco contratará, requerirá que el Usuario contrate o contratará en nombre del Usuario (en cualquier caso, con primas, comisiones, tributos y gastos a cargo del Usuario) en beneficio del Banco, seguros de vida u otros riesgos para protección del Crédito. El Usuario releva al Banco de su obligación de mantener el Secreto Bancario impuesto por las normas que regulan a las empresas de intermediación financiera, para permitir el cumplimiento del contrato de seguro. El Banco podrá de cualquier forma participar en la comercialización de seguros para facilitar las necesidades de seguros del Usuario.

CUADRAGESIMO QUINTO: Procesamiento de Tarjetas. El Banco podrá llevar a cabo el procesamiento de las Tarjetas mediante la contratación de terceras empresas, tanto en el Uruguay como en el exterior del país. A tales efectos el Usuario autoriza al Banco a remitir a la empresa procesadora toda la información necesaria para el procesamiento de las tarjetas de crédito por él solicitadas, relevándolo del Sigilo Bancario. Asimismo, el Banco pone a disposición del Usuario toda la información que éste solicite al amparo de la Ley 17.838.

CUADRAGESIMO SEXTO. Consultas y Reclamos: El Banco cuenta con un servicio de atención de consultas y reclamos en todas sus oficinas de atención al público o a través del teléfono 1991, donde el Cliente podrá efectuar cualquier consulta o reclamo relativo a los productos o servicios brindados. Los reclamos también podrán ser remitidos vía electrónica a través de Sucursal Internet: www.bancocomercial.com.uy

CUADRAGESIMO SEPTIMO. Supervisión: Esta institución se encuentra supervisada por el Banco Central del Uruguay, por más información Ud. puede acceder a www.bcu.gub.uy

CUADRAGESIMO OCTAVO. Domicilio. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Decimonoveno del presente contrato, constituyo(imos) como domicilio especial para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que el Banco deba hacerme(nos) por cualquier concepto, el que luce al pie de este contrato antes de mi(nuestras) firma(s). Acepto(amos) la competencia de los jueces de Montevideo y del domicilio del Banco. Asumo(imos) la obligación de comunicar de inmediato a ese Banco, por escrito, cualquier cambio de domicilio así como de informarle de cualquier modificación de los contratos sociales, estatutos o poderes relacionados

con el manejo de la Cuenta aquí referida.

Declaramos haber recibido copia del presente contrato.

Titular:

Documento: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Adicional:

Documento: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Adicional:

Documento: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Adicional:

Documento: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Codeudor(es):

Documento: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Documento: _____

Domicilio: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Hecho: Revisado: Firmas autorizadas del Banco:

En _____ el día _____ de _____ de 20____, **VALE NO ENDOSABLE** POR LA CANTIDAD DE _____

que debo(emos) y pagaré(emos) al Nuevo Banco Comercial S.A. el día _____ de _____ de 20____.

En caso de no pago de esta obligación a su vencimiento el deudor abonará el interés moratorio a la tasa anual máxima admitida por la reglamentación vigente sobre el importe debido. La mora se producirá por la sola llegada de la fecha señalada para el vencimiento en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. El acreedor a su elección podrá demandar la ejecución ante los jueces del domicilio del(de los) deudor(es), ante el lugar de cumplimiento de la obligación o ante el de Montevideo. En caso de haberse otorgado garantías reales en relación al crédito recibido, manifestamos nuestra conformidad al derecho de Nuevo Banco Comercial S.A. de prescindir del orden de embargo preventivo previsto en el artículo 380.2 del Código General del Proceso. En caso de incumplimiento de esta obligación a su vencimiento, lo relevamos expresamente, y a sus funcionarios, del secreto bancario Art. 25 Ley 15.322 autorizándolo a comunicar a la Liga de Defensa Comercial, Clearing de Informes y/o a Instituciones de similar finalidad que las referidas anteriormente, actuales o que se creen en el futuro, a nivel nacional y/o departamental, en cualquier estado que lo estime pertinente, los datos referidos a la operación bancaria documentada en el presente instrumento. Constituyo(imos) domicilio a los efectos de este documento en el indicado sobre mi(nuestra) firma.

TASADE INTERES _____ % TEA

Documento: _____ Documento: _____

Domicilio: _____ Domicilio: _____

Firma: _____ Firma: _____

Aclaración: _____ Aclaración. _____

Documento: _____ Documento: _____

Domicilio: _____ Domicilio: _____

Firma: _____ Firma: _____

Aclaración: _____ Aclaración. _____



Casa Central: Misiones 1399, C.P. 11000, Montevideo, Uruguay. Tel.: 140. www.bancocomercial.com.uy